

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

Visto el estado procesal del expediente **66/ST-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **RUPERTO MAURO MENDEZ JUAREZ**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Transportes del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de marzo de dos mil doce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, por escrito, mediante el cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“RUPERTO MAURO MENDEZ JUAREZ, promoviendo por mi propio derecho en mi carácter de Presidente de la mesa directiva de la persona jurídica denominada “PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RUTA 36 DE LA CIUDAD DE PUEBLA A.C.”... vengo por medio del presente ocurso a solicitar:

Se expidan a mi costa copias certificadas del acuerdo que autoriza y declara técnicamente PROCEDENTE la ampliación y reconocimiento del ramal CAPU-Cd. Judicial – Fracc. Villa de los Ángeles – Floresta, a favor de la Ruta San Andrés Cholula- San Antonio Cacalotepec-Puebla Centro, (LUSAC), numero de unidades autorizadas para prestar el servicio, Itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales autorizados, así mismo datos precisos de las Concesiones y vehículos que prestan el servicio en la Ruta de merito y que se encuentran dados de alta en el Padrón vehicular que maneja la Secretaria a través del sistema INGRESS de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo acceso es responsabilidad Exclusiva de la Directora de Administración de Concesiones y Permisos de la Secretaria, esto es Número de Concesión, placas, marca de vehículo, modelo y número de serie.”

II. El doce de abril de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante, mediante el oficio UAAI.ST.055/2012, la respuesta a la solicitud de información respondiendo lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

“Me permito hacerle de su conocimiento que si bien, quien promueve es el C. Ruperto Mauro Méndez Juárez en su carácter de Presidente de la mesa directiva de la persona jurídica denominada “PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE RUTA 36 DE LA CIUDAD DE PUEBLA A.C.”... y que cualquier petición o trámite respecto a una concesión o permiso del servicio público de transporte o mercantil en el Estado de Puebla deberá realizarlo quien acredite su interés jurídico; lo que en el caso concreto no sucede, ya que no exhibe documento alguno que acredite la representación legal como titular de la Ruta San Andrés Cholula – San Antonio Cacalotepec – Centro (LUSAC), por lo que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado es decir, dar información acerca de otro persona moral diferente de la cual representa.

En respuesta a su solicitud donde pide se le informe del escrito de fecha 29 de octubre de 2010, mediante el cual solicitó la autorización de base de un sitio en el parque principal de Acajete que se encuentra en la calle Ayuntamiento y 7 poniente sin que a la fecha se haya emitido el correspondiente dictamen técnico; motivo por el cual no se ha elaborado el respectivo acuerdo.

En atención a lo anterior, la información que requiere es de carácter RESERVADA, ya que está siendo generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo, por lo cual se emitió el respectivo acuerdo de reserva de fecha 23 de mayo de 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV y 14, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

III. El catorce de mayo de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión mediante escrito, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de tres anexos y un traslado.

IV. El diecisiete de mayo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 66/ST-

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

02/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El cuatro de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el informe de mérito para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado en el auto de referencia, por lo que se entendió como la negativa a la publicación de sus datos personales.

VI. El veintiséis de junio dos mil doce, se hizo constar que la Titular de la Ponencia estuvo ausente por encontrarse disfrutando de un plazo de siete días hábiles a cuenta de las vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional del presente año. Asimismo, se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y presentando alegatos. Derivado de lo anterior, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada legible del acuerdo de clasificación de fecha veintitrés de mayo de dos mil once. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera el oficio ST/CYSET/020/20 suscrito el siete de marzo de dos mil

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

once, a petición del recurrente para ser presentada como prueba. Aunado a lo anterior, respecto a la petición del recurrente para que se le diera vista a la Contraloría de la Comisión, a fin de que se encontrara al tanto del presente procedimiento, se le dijo no acordar de conformidad, toda vez que no era facultad de la Contraloría de la Comisión estar al tanto del procedimiento. Finalmente, se ordenó expedir al recurrente, copia certificada de todo lo actuado dentro del presente expediente.

VII. El nueve de julio dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintiséis de junio dos mil doce, remitiendo copia certificada del acuerdo de clasificación y del oficio ST/CYSET/020/20. Asimismo, el Sujeto Obligado refirió que notificaron al recurrente que la información solicitada se encontraba a su disposición, por lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza; derivado de lo anterior, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VIII. El veintitrés de julio dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de fecha nueve de julio de dos mil doce, por lo que se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

IX. El veintisiete de julio dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que puso a disposición del recurrente la información solicitada, debido a que el trámite administrativo al que formaba parte y que motivó la reserva de la misma, había concluido, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante el oficio UAAI.ST.083/2012, de fecha dos de julio de dos mil doce, informó al recurrente lo siguiente:

“Referente a su petición donde solicita se le expidan a su costa copias certificadas del acuerdo que autoriza y declara técnicamente PROCEDENTE la ampliación y reconocimiento del ramal CAPU-Cd. Judicial – Fracc. Villa de los Ángeles – Floresta, a favor del a Ruta San Andrés Cholula- San Antonio Cacalotepec-Puebla Centro, (LUSAC), número de unidades autorizadas para prestar el servicio, Itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de sus ramales autorizados; al respecto hago de su conocimiento que la documental requerida se entregará previo pago de los derechos por la reproducción de la información, por lo que deberá comparecer ante esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría de Transportes del Estado de Puebla, ubicada en la Avenida Rosendo Márquez No. 1501 Col. La Paz Puebla en un horario de oficina de 09:00 a.m. a 15:00 p.m., con la finalidad de que le sea expedido el recibo correspondiente para realizar el pago por concepto de copias certificadas, para que posteriormente acuda a realizar el pago en las cajas de finanzas y una vez acreditado el pago con su recibo correspondiente se puede hacer entrega de la documental requerida en esta Unidad, consistente en dieciséis hojas, siendo el costo por hoja de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), con un total a pagar de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en los artículos 73 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2012 y 58 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Respecto de su petición donde solicita datos precisos de las Concesiones y vehículos que prestan el servicio en la Ruta de mérito y que se encuentran dados de alta en el Padrón de vehicular que maneja la Secretaría a través del sistema INGRESS de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo acceso es responsabilidad Exclusiva de la Directora de Administración de Concesiones y Permisos de la Secretaría, esto es

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

número de concesión, placas, marca del vehículo, modelo y número de serie, se le informa de los datos precisos de las Concesiones y vehículos que prestan el servicio en la Ruta San Andrés Cholula – San Antonio Cacalotepec – Puebla Centro, (LUSAC); que esta información ya se encuentra dada de alta en el portal de internet de esta Secretaría de Transportes del Estado de Puebla y para ello se le orienta para poder tener acceso a la información: ingresar al portal de la Secretaría siendo la página www.st.puebla.gob.mx, posteriormente ir a la sección de “Concesiones y Permisos” y dar click en opción “Concesionarios” de donde se despliega una lista total de datos precisos de concesiones del Servicio Público de Transporte de donde se observa el número de concesión, nombre del titular, tipo de vehículo, placa, Municipio de Servicio y Ruta Física; y respecto de los datos de marca de vehículo, modelo y número de serie agrego anexo donde se despliega el resto de la información requerida.”

Respecto al anexo que refiere el Sujeto Obligado, se advierte que consta de un listado de la ruta con número de clave AANG11900670088 (Ruta San Andrés Cholula – San Antonio Cacalotepec – Puebla Centro LUSAC), que contiene los siguientes rubros: Concesión (número), Marca del vehículo, Modelo y Número de serie.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: “...*Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso*”, esta Comisión advierte que en la ampliación de la respuesta proporcionada, el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de acceso

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

a la información pública, toda vez que pone a disposición en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, el oficio ST/CYSET/020/20, que es el acuerdo donde se autoriza la ampliación del ramal especificado en la solicitud; asimismo, en dicho documento se observa que detalla el número de unidades autorizadas para prestar el servicio, el itinerario, recorrido y derroteros de cada uno de los ramales autorizados. Respecto a los datos precisos de las concesiones, el número de concesión, marca de vehículo, modelo y número de serie se pueden apreciar en el anexo señalado con antelación; y por último, respecto a las placas de los vehículos, se pueden observar en la liga electrónica siguiendo la ruta señalada por el Sujeto Obligado.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Secretaría de Transporte**
Recurrente: **Ruperto Mauro Méndez Juárez**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **66/ST-02/2012**

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad de la Secretaría de Transportes.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el treinta de julio de dos mil doce, asistidos por Adrián Israel Ocampo Jiménez, Director Técnico.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

ADRIÁN ISRAEL OCAMPO JIMÉNEZ
DIRECTOR TÉCNICO